

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MARTES 28 DE OCTUBRE DE 1980

No. 19.186.

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 37 de 22 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Relaciones Públicas.

Ley N° 39 de 22 de octubre de 1980, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 12 de la Ley N° 100 de 30 de diciembre de 1974.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGLAMENTASE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE RELACIONES PUBLICAS

LEY No. 37

(de 22 de octubre de 1980)

Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Relacionista Público.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Reconócese el ejercicio de las Relaciones Públicas como una profesión liberal o asalariada, cuyo objeto principal es la actividad y el esfuerzo planificado y continuo para establecer y mantener comprensión mutua entre una institución o empresa pública o privada y los grupos y personas a que estén directa o indirectamente ligadas.

ARTICULO 2: Se consideran como actividades específicas de las Relaciones Públicas, las que enseguida se mencionan:

a) La promoción de la mayor integración de las instituciones o empresas a la comunidad.

b) La información y orientación de la opinión pública sobre los elevados objetivos de una institución o empresa.

c) La orientación de los Ejecutivos de instituciones públicas o privadas en la formación de políticas de Relaciones Públicas.

ch) El asesoramiento en la solución de problemas ins-

titucionales que influyen en la posición de la institución o empresa ante la opinión pública.

d) El planteamiento y ejecución de campañas de opinión pública.

e) La consulta ante la opinión pública de las actuaciones de los dirigentes de las instituciones o empresas, o sobre la política y actividad de esas empresas o instituciones.

ARTICULO 3: La profesión de Relacionista Público sólo podrá ser ejercida por los panameños, ya sea como actividad liberal o asalariada, en instituciones o empresas públicas o privadas, teniendo siempre como finalidad el estudio y aplicación de técnicas de política social destinada a la intercomunicación entre individuos, instituciones y comunidades.

ARTICULO 4: Desde la promulgación de la presente Ley, sólo podrán ejercer la profesión de Relacionista Público, los panameños que llenen alguno de los siguientes requisitos, siempre que obtengan su certificado de idoneidad, de acuerdo con el Artículo 5 de esta misma Ley.

a) Los que obtengan diploma en Relaciones Públicas en alguna de las universidades establecidas en el país.

b) Los que hayan obtenido diploma en Relaciones Públicas en universidades extranjeras, siempre que a juicio del Consejo Nacional de Relaciones Públicas y previa la convalidación de la Universidad de Panamá, esas entidades de enseñanza tengan el prestigio académico indispensable.

c) Los que hayan ejercido la profesión de Relacionista Público en entidades o empresas públicas o privadas, por lo menos durante cinco (5) años continuos antes de la vigencia de la presente Ley.

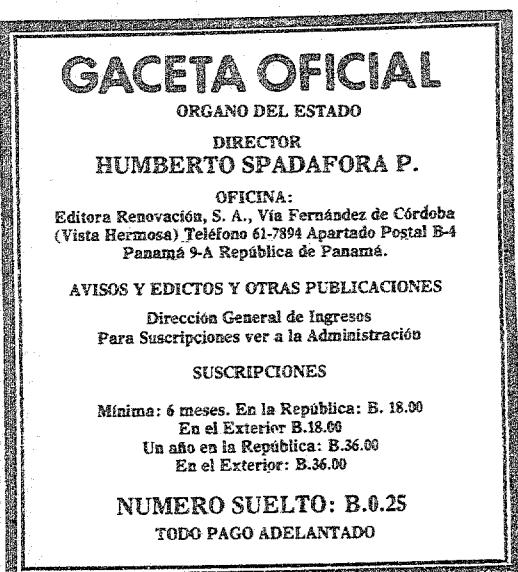
ARTICULO 5: Con el fin de atender todo lo relacionado con el desarrollo y funcionamiento de la presente Ley, así como resolver los problemas que surjan en el ejercicio de la profesión de Relacionista Público, créase el Consejo Nacional de Relaciones Públicas, el cual estará integrado de la siguiente forma:

a) El Ministro de Gobierno y Justicia o la persona que él designe, quien presidirá el Consejo;

b) El Ministro de Educación o quien él designe;

c) El Director del Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Facultad de Filosofía, Letras y Educación de la Universidad Nacional de Panamá o la persona que él designe;

ch) Un miembro de la Asociación Panameña de Profesionales en Relaciones Públicas, el cual será escogido por ese organismo; y



d) Un estudiante graduando de la Escuela de Relaciones Públicas de la Facultad de Filosofía, Letras y Educación de la Universidad Nacional de Panamá, quien participará como observador, con derecho a voz solamente.

PARAFO 1: Cada uno de los miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Públicas tendrá un suplente, que será escogido por la entidad que represente el principal.

PARAFO 2: El Consejo Nacional de Relaciones Públicas nombrará un Secretario Ejecutivo quien será encargado de poner en ejecución todas las determinaciones del mismo.

ARTICULO 6: Toda persona que desee ejercer la profesión de Relacionista Público y que llene alguno de los requisitos mencionados en el Artículo 4, deberá solicitar su Certificado de Idoneidad al Consejo Nacional de Relaciones Públicas. En su solicitud deberá constar lo siguiente:

- a) Nombre Completo.
 - b) Nacionalidad
 - c) Número de cédula de identidad personal
 - ch) Estado Civil
 - d) Domicilio
 - e) Grado Académico
- Igualmente acompañará a su solicitud lo siguiente:
- a) Certificado de nacimiento
 - b) Prueba de que lleva uno de los requisitos exigidos en el artículo cuatro.
 - c) Dos fotografías tamaño pasaporte.

ARTICULO 7: El órgano de comunicación entre el Consejo Nacional de Relaciones Públicas y el Estado será el Ministerio de Gobierno y Justicia; pero la solución a los problemas obrero-patronales de los profesionales en Relaciones Públicas corresponderá al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 8: Correspondrá al Consejo Nacional de Relaciones Públicas examinar las solicitudes de los aspirantes a ejercer la profesión de Relacionista Público o de los que están ejerciendo en la actualidad y expedirles

los Certificados de Idoneidad y Carnets correspondientes, siempre que llenen los requisitos exigidos en la presente Ley.

PARAFO: El Certificado de Idoneidad llevará un timbre de diez balboas (B. 10.00) y la tramitación del mismo y el carnet ocasionarán gastos secretariales por la suma de cinco balboas (B. 5.00).

ARTICULO 9: La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Relaciones Públicas llevará un registro de todos los profesionales en Relaciones Públicas, con los detalles que han sido proporcionados para obtener el certificado de idoneidad.

ARTICULO 10: Concederse un plazo de noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ley para que los aspirantes a ejercer legalmente la profesión de Relacionistas Públicos obtengan su Certificado de Idoneidad. Después de esa fecha sólo los que exhiban el mencionado certificado y su carnet podrán ejercer la profesión tanto en instituciones como en empresas públicas o privadas.

ARTICULO 11: Los Ministerios de Estado, las instituciones autónomas y semi-autónomas, los organismos de Seguridad Nacional y todas las demás dependencias del Estado, empresas privadas que tengan un Departamento de Relaciones Públicas, utilizarán los servicios de un Director de Relaciones Públicas idóneo y le asignarán un salario.

PARAFO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social revisará periódicamente el sueldo básico, con el fin de hacerle los ajustes necesarios. Igualmente velará porque las empresas o instituciones privadas mantengan en un nivel adecuado los sueldos de sus Directores de Relaciones Públicas.

ARTICULO 12: Las Agencias de Publicidad que funcionan en la República, siempre y cuando ofrezcan servicios de Relaciones Públicas, están en la obligación de mantener a su servicio, por lo menos un profesional de Relaciones Públicas, debidamente calificado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 13: Correspondrá al Consejo Nacional de Relaciones Públicas el conocimiento de las violaciones de la presente Ley. Contra las decisiones de este Consejo, al respecto, corresponde el recurso de reconsideración y el de apelación ante el Ministerio de Gobierno Justicia.

Se harán acreedores a multas de cincuenta balboas (B. 50.00) a cien balboas (B. 100.00), las empresas privadas que infrinjan las disposiciones de la presente Ley, multas que serán impuestas por el Consejo Nacional de Relaciones Públicas.

ARTICULO 14: Derágase la Ley 13 de 25 de enero de 1961, en lo que respecta a Directores de Relaciones Públicas.

ARTICULO 15: Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 de Oct. 1980

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA,
22 de octubre de 1980.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia

ADICIONASE UN PARAGRAFO DE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY NO. 39

(de 22 de octubre de 1980)

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 12 de la
Ley 100 de 30 de diciembre de 1974.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Adicionar un párrafo al artículo 12
de la Ley 100 de 30 de diciembre de 1974.

Parágrafo: Los nacimientos de los hijos de padres o
madre santeños, residentes en la Provincia de Los Santos, que
ocurran en el Distrito de Chitré, se anotarán como
ocurridos en la Provincia de Los Santos.

Dichos nacimientos se anotarán en Libros Especiales
que para tales efectos se tendrán en el Hospital de Chitré. Para que tal inscripción se efectúe, es necesario que
los padres prueben por medio de certificado expedido
por el Corregidor o el Alcalde correspondiente su resi-
dencia en la Provincia de Los Santos.

El Tribunal Electoral tomará las medidas del caso, a
fin de proporcionar al Hospital de Chitré los referidos
libros.

ARTICULO 2: Esta ley comenzará a regir desde la fe-
cha de su promulgación y estará en vigencia hasta el día
"en que el Tribunal compruebe que los servicios de salud
pública ofrezcan suficientes facilidades para que las ma-
dres oriundas de la Provincia de Los Santos puedan dar
a luz en la misma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes
de octubre de mil novecientos ochenta.

H. R. DR. BLAS J. CELIS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por
medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión intestada de CHARLES
BROWN (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte
resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta.

"VISTOS:
"En virtud de las consideraciones que anteceden, la
que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, ad-
ministrando justicia en nombre de la República y por au-
toridad de la Ley,

DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de CHAR-
LES BROWN, desde el día 15 de mayo de 1971, fecha de su
defunción; y

"B) Es heredero del causante, sin perjuicios de terce-
ros, en su condición de hijo, el señor RUDOLPH BROWN.

SE ORDENA

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, to-
das las personas que pudiesen tener algún interés legiti-
mo en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del im-
puesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director
General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el ar-
tículo 1801 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese, la Juez, (fdo) Dra. Alma L. de
Vallarino, El Secretario Carlos Strah".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de
la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de octubre de mil
novecientos ochenta.

(Fdo) La Juez,
Dra. Alma L. de Vallarino
Carlos Strah
(fdo) El Secretario
L-206994
(única publicación)

AVISO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de
Comercio, se avisa al público que mediante Escritura Pú-
blica No. 2418 de la Notaría Tercera del Circuito de Pa-
namá, MODERNA, S.A. ha vendido a NEREYDA MIRAN-
DA DE CARDENAS y DANIEL CARDENAS MONTENEGRO
la sociedad CENTRO DE PISCINAS, S.A.

L-206757
2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a YUSUF ISMAIL AHMAD BHANA, varón, de 22 años de edad, soltero, nacido en la India, Manekpor Takoli, el día 20 de noviembre de 1955, hijo de Amina Ismail Bhana Ismail Bhana, con cédula de identidad personal No. E-8-28-956, con residencia en Calle 18, Casa No. 588 para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL -Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta,
VISTOS....."

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez "Quinto Municipal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a YUSUF ISMAIL AHMAD BHANA, varón, nacido en la India, hijo de Amina Ismail Bhana Ismail, residente en Calle 18, Casa No. 588, con cédula de identidad personal No. E-8-28-926, con teléfono No. 28-2233 de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Cópiale, notifíquese y archívese.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Antonio Guardia Oses, --El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado YUSUF ISMAIL AHMAD BHANA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedaría legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado YUSUF ISMAIL AHMAD BHANA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de julio de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. ANTONIO GUARDIA OSSES

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario
(Oficio 744)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

La Suscrita, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a AMADO MARTINEZ RUJANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico y operador de Diesel, nació el 8 de abril de 1954, en Chitré, hijo de Amado Martínez Caballero e Isidra R. Rujano, siniestro del delito de hurto, en perjuicio de Rafael Muñoz Batista, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder dictado en su contra de fecha trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) que a la letra dice:

"... REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO JUDICIAL.
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS,
Santiago, trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).
VISTOS:

Después de cumplida la ampliación ordenada en providencias que corre a fojas 25 del sumario, la honorable fiscal lo remite ratificándose en la vista anterior que corre a fojas 20 y 21, que a la letra dice:

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, en acuerdo con la opinión Fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A AMADO MARTINEZ RUJANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico y operador de Diesel, nació el 8 de abril de

1954, en Chitré, hijo de Amado Martínez Caballero e Isidra Rujano, residente en esta ciudad casa del señor Roelofdo Jaén, cerca al Jardín Rosalba, con cédula de identidad personal número 6-4369, por posible violación de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Queda la causa abierta a pruebas a las partes por el término de tres días comunes e improrrogables a las partes.

Se advierte al enjuiciado, debe nombrar Defensor en el acto de notificación personal de este auto, y si no tuviere medios como hacerlo, que pida al Tribunal lo haga.

Se confirma la detención decretada contra el enjuiciado, con derecho a obtener libertad provisional mediante fianza.

Cópiale y Notifíquese.

La Juez Segundo,

(Fdo.) ANGELINA A. DE SCLOPIS.

La Secretaria,

(Fdo.) HILDA ROSA DE GONZALEZ.

Y para que sirva de formal notificación a AMADO MARTINEZ RUJANO, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo,

ANGELINA A. DE SCLOPIS

La Secretaria,

HILDA ROSA DE GONZALEZ

(Oficio 28)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada, y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

A representante legal de la sociedad GREEN FIRE CORPORACION, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer su derecho en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica KARTY, promovida en su contra por la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMÁN en representación de la empresa CARTIER INCORPORATED; Advertiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausento, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 2 de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Licda. DIXIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc

L206807

2a. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36
El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de quien en vida se llamó PASTOR BOTACIO BARRIOS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión testamentaria del fallecido Pastor Botacio Barrios, desde el día cinco (5) de febrero de 1980, fecha de su defunción, SEGUNDO: Que son herederos Esther MARIA ALVAREZ DE BOTACIO, en su calidad de esposa supérstite del causante, TERCERO: Que la señora ESTHER MARIA ALVAREZ DE BOTACIO, es albacea testamentaria del fallecido Pastor Botacio Barrios. CUARTO: Que comparezcan a la testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella; y Ordena, que se tifén y publiquen los Edictos Emplazatorios indicados en el artículo 1601 del Código Judicial; y que se tenga como parte al Fisco Nacional, Administrador Regional de Ingresos, para que en su oportunidad, liquide los impuestos de asignaciones hereditarias.

Cópiese, notifíquese y cumplase. - El Juez, (Fdo.) Licio, Raúl A. Núñez Cárdenas. - El Secretario, (Fdo.) Luis Estrada Portugal".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo queda a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) Licio, Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario,
(Fdo.) Luis Estrada Portugal

L206736
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, VILMA MORA BATISTA DE MORALES, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo EVERARDO JOSE MORALES FUENTES, advirtiéndole que si así lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 26 de septiembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo.) Juez Segunda del Circuito

Carlos Strah C.,
(Fdo.) Secretario

L206801
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el Magistrado Sustanciador, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A OSCAR MELVIN CASTAÑEDA ALLEN, varón, panameño, de 20 años de edad, nació el 25 de julio de 1959, natural de Almirante, distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, hijo de Oscar Castañeda y Argelis Allen y portador de la cédula de identidad personal No. 1-24-2244 sindicado por el delito de homicidio y robo en perjuicio de Porfirio Miranda Cedeno y Eduardo Pouza, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encasillatorio dictado por este Tribunal Superior, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del auto dice textualmente así:
"TERCER DISTRITO JUDICIAL.-CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. - David, once (11) de agosto de mil novecientos ochenta (1980)."

VISTOS:

Por los razones expuestos, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la apertura de causa contra y OSCAR MELVIN CASTAÑEDA ALLEN, de generales y paradero desconocidos, como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Títulos XII y XIII, Libro II, del Código Penal.

SE SOBRESEE provisionalmente a favor de

Prosigase con las gestiones para conseguir la captura y extradición del acusado Castañeda Allen.

Se mantiene la detención preventiva del acusado quien designará defensor.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Rodrigo Anguizola Sagel, (Fdo.) José Angel Rodríguez Marín --- (Fdo.) Elías Nicolás Sanjur Marcucci --- (Fdo.) H. C. de Quiros, Secretaria".

Se advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura y la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta (1980); a las diez (10) de la mañana y copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación.

(Fdo.)
RODRIGO ANGUIZOLA SAGEL,
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

(Fdo.)
HERCILIA C. DE QUIROS,
SECRETARIA

(Oficio 756).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 162

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor JOSEPH PAQUETTE, su nombre y por medio de su apoderado judicial debidamente facultado, han solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acción No. 21 de diez acciones 2/B/1000,00 cada una, que se le expedieron a su favor el día 6 de febrero de 1962, expedidas por Guardia y Cía., S. A., las cuales se han extraviado.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que dentro de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 13 de octubre de 1980

EL JUEZ
(Fdo.) LICDO. PEDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo.) LUIS A. BARRIA

Secretario

L 206652
(Única publicación)

ve de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ATANASIO MARTINEZ desde el día 15 de julio de 1980, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros ROSA E. MARTINEZ MEDINA, en su condición de hija del causante, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que

tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique que el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañeda
(fdo) Guillermo Morón A. (Sic)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 9 de octubre de 1980

El Juez
(fdo) Fermín Octavio Castañeda

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 206660
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA a la señora ROSALINDADE GUADALUPE IEARRA AVILA, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PEDRO MANUEL ILUÉCA ZEBALLOS.

Se advierte a la emplezada que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 de Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 13 de octubre de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ
(Fdo.) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,
(Fdo.) JUAN C. MALDONADO

L 586729
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ATANASIO MARTINEZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO. - Panamá, nro.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor RAÚL AVILA ECHEVERS (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, trece de octubre de mil novecientos ochenta,

VISTOS:

En consideración a lo expuesto, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor RAÚL AVILA ECHEVERS (q.e.p.d.) desde el día 13 de julio de 1980, fecha de su deceso; y

B) Es heredera del causante en su condición de esposa, la señora RAQUEL GUERRA VIUDA DE AVILA.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudieren tener algún interés legítimo en él;

2o. Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se trage como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo) Alvaro L. de Vallarino, Juez Segundo del Circuito (fdo) Carlos S. Strah, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de octubre de mil novecientos ochenta,

(Fdo) Alvaro L. de Vallarino

Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Carlos Strah,

El Secretario

(L 206618)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a ERNESTO GASPAR TRISTAN REYES, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1980, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por HEDY QUINTERO DE TRISTAN.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 30 de septiembre de 1980.

El Juez, (Fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios
(Fdo) Luis A. Ibarra, Secretario.
(L206693)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, LUCRECIA ISABEL MADRID MIRANDA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ELISEO ALBERTO CASTILLO, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expuesto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de abril de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Carlos Strah C.
Secretario

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. contra RODRIGO ANTONIO PORRAS OSSA y GONZALO CAMBEFOR CAVIA, se ha señalado el día 14 de noviembre de 1980, para que dentro de las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de la finca descrita a continuación:

"Finca No. 6700 inscrita al folio 314 del tomo 123 P. H., que consiste en un apartamento distinguido con el

número 2-C del Edificio Fuenie de Cibelas-Fuenie de Neptuno, ubicado en la Urbanización Villa de Las Fuentes, Corregimiento de Betania, Ciudad de Panamá. Linderos: Norte pared medianera con departamentos B-2 y terrazas privadas de los departamentos C-2 y B-2; sur resto libre de la finca; este terraza privada número 1 del departamento C-2; oeste pared medianera con departamento D-2, terraza privada número 2 y área común de circulación. Medidas: Partiendo de un punto situado en la parte del área que se describe se miden 10 metros con 36 centímetros en dirección sur; 60 centímetros en dirección este; 2 metros con 25 centímetros en dirección sur; 7 metros con 75 centímetros en dirección oeste; 1 metro con 85 centímetros en dirección norte; 1 metro con 95 centímetros en dirección oeste; 6 metros 50 centímetros en dirección norte pared medianera 5 metros 65 centímetros, en dirección este; 2 metros 40 centímetros en dirección norte; 6 metros 45 centímetros en dirección norte; 2 metros 80 centímetros en dirección este; 1 metro 20 centímetros en dirección este para llegar al punto de partida. Superficie 143 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados. Valor Registrado: B/56,222,00. Gravámenes: Que sobre esta finca pesan las restricciones de ley. b) Se encuentra vigente una primera hipoteca y anticresis a favor de Citybank por la suma de B/50,600,00. Sobre esta finca se encuentra vigente un secuestro propuesto por The Chase Manhattan Bank, N. A. contra Rodrigo Antonio Porras Ossa hasta la suma de B/6,183,74. Esta finca es de propiedad de Rodrigo Antonio Porras Ossa".

Servirá de base para el remate la suma de B/56,222,00 y será posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de la base establecida.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo, se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos ochenta, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de octubre de 1980.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de octubre de 1980.

Guillermo Morón A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

(L206694)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A: VIFOR, S.A., cuya Representante Legal es ELSIE AMONTE DE HERNANDEZ, VICTOR FERNANDEZ y al señor ROMULO FORERO, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezcan a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto el BANCO DE COMERCIO, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 16 de octubre de 1980.
 El Juez, (Fdo) Fermín Octavio Castañedas,
 (Fdo) Guillermo Morón A.
 El Secretario
 (L206707)
 Única publicación

de terceros JOAQUIN ALBERTO ZUBIETA CHIARI, CILMA LIZA MARIA ZUBIETA CHIARI, ANTONIO ZUBIETA CHIARI, JOSE RODOLFO ZUBIETA CHIARI e ITZEL MARI ZUBIETA CHIARI en condición de hijos del causante y Ordena que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese,

El Juez, (Fdo) Fermín Octavio Castañedas
 (Fdo) Guillermo Morón A. (srio.)
 Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 3 de octubre de 1980.
 El Juez, (Fdo) Fermín Octavio Castañedas,
 (Fdo) Guillermo Morón A. El Secretario
 (L206616)
 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,
 HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Don LUDOVICO CASATTI (d.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve,
 VISTOS:

En consecuencia el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de DON LUDOVICO CASATTI (d.e.p.d.) desde el día cuatro de junio de mil novecientos setenta, fecha de su deceso; b) Que es heredero de conformidad con el testamento el señor JOSE ANSELMO GONZALEZ.

SE ORDENA:

- 1) Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que algún interés legítimo tenga en él.
- 2) Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias;
- 3) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;
- 4) Que se tenga al Licenciado PEDRO PABLO ARO - SEMENA como apoderado del señor JOSE ANSELMO GONZALEZ en los términos del poder conferido.

Cópiale y Notifíquese (Fdo) F. Zaldivar S., (Fdo) Eliza A. C. de Moreno, Secretaría".
 Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 7 de junio de 1979.

Licdo. Wilfredo Sfenz
 Juez Segundo del Circuito
 Eliza A. C. de Moreno
 Secretaria
 (L004496)
 Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 15/10/80-02 CERTIFICA:

Que la Sociedad NELKA Inc. se encuentra registrada en el tomo: 1010 Folio 0023 Asiento: 109724 de la Sección de persona mercantil desde el doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la Ficha: 0614 49 Folio: 004688 Imagen: 0142 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 8517 de 24 de septiembre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al rollo 4888, imagen 155, de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta, a las 1:26 p.m.
 Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Militza R. Pérez S.
 Por Nilza Chung de González
 Certificador
 (L206617)
 Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 15/10/80-30 CERTIFICA:

Que la Sociedad JOCRINA S.A., se encuentra registrada en el tomo: 0747 Folio: 0224 Asiento: 127816 de la Sección de persona mercantil desde el diez de septiembre de mil novecientos ochenta. Actualizada en la ficha: 061245 Folio: 004689 Imagen: 0008 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 8832 de 19 de septiembre de 1980, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4669, Imagen 19, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, quince de octubre de mil novecientos ochenta a las 2:33 p.m.
 Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Militza R. Pérez S.
 (Fdo) Nilza Chung de González
 Certificador
 (L206599)
 Única publicación